



ORDENANZA N° 005-2024-CM/MDLL

Llaylla, 28 de febrero del 2024.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LLAYLLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N°004-2024, de fecha 28 de febrero del 2024, Informe N°003-2024-ORNGA/SGDEMAT/GM/MDLL, de fecha 10 de enero del 2024, suscrito por el Bach. Ing. Engelbert Anthony Avellaneda Flores, jefe de la Oficina de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, Informe N°014-2024-JMY/MDLL/SGDEMAT, de fecha 23 de enero del 2024, suscrito por el Ing. Jaime Machahuay Yaranga, Sub Gerente de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo, Informe Legal N°0029-2024-ASESOR LEGAL EXTERNO/MDLL de fecha 13 de febrero del 2024 suscrito por la Abog. Nadia Orihuela Brañes – Asesor Externo de la Municipalidad Distrital de Llaylla y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N°30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades provinciales y distritales, son órganos de Gobierno Local, que emana de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27979, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico dentro de su circunscripción;

Que, el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribuciones del Concejo Municipal, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el Artículo 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: *"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...)"*;

Que, el artículo 46° de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: *"Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, (...). Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...)."*

Que, el numeral 4.2 del artículo 80° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, indica que es función específica de la Municipalidad el Control de epidemias y control de sanidad animal;





TÍTULO I

OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1°.- Objeto

La presente ordenanza tiene como objetivo establecer de control y regulación para los perros canes potencialmente peligrosos en el Distrito de Llaylla, con el fin de prevenir daños medidas a la integridad de los ciudadanos y promover la convivencia pacífica en el territorio.

Artículo 2°.- Alcance

Esta Ordenanza tiene alcance sobre la tenencia, crianza, adiestramiento, reproducción y control sanitario de canes en la jurisdicción del distrito de Llaylla; especialmente de aquellos considerados potencialmente peligrosos.

Artículo 3.- Definiciones

1. Canes potencialmente peligrosos: Según Resolución Ministerial N° 1776-2002-SA/DM del Ministerio de Salud, se encuentran en esta categoría las razas caninas, híbridos o cruce de Pit Bull Terrier, Dogo argentino, Fila brasilero, Tosa japonesa, Bul Mastiff, Doberman, Rottweiler y aquellos perros que al margen de su raza, presenten adiestramiento para incrementar su agresividad en peleas, tengan antecedentes de ataque a personas o tengan cruces con otras razas que no puedan asegurar la adaptación o sociabilidad por su temperamento o carácter.
2. Titular: Persona responsable del cuidado y control del perro agresivo, ya sea como propietario o poseedor.
3. Can con propietario: quien explícitamente posee un cuidador que lo provee de lo necesario para su mantenimiento, tal como vivienda, alimento, agua, cuidado de su salud y esparcimiento.
4. Identificación y registro del can: Información registrada en el Centro de Control de Población Canina, para identificar, controlar y promover acciones oportunas, saludables y basadas en el respeto a la vida. Esta información es brindada por los propietarios, encargados o apoderados de los canes (inicialmente se realizará un censo total puerta a puerta y se registrará gratuitamente en la misma actividad). En el caso de los canes callejeros, el Programa de Tenencia Responsable de Animales de Compañía, se encargará de hacer el registro correspondiente mediante otro tipo de censo con una metodología diferente.





TÍTULO II

CRIANZA Y TENENCIA DE CANES

Artículo 4°.- La crianza y tenencia de canes está supeditada al entorno en que se desarrollará y a las condiciones de bienestar y salubridad que se puedan brindar a los canes. Las personas naturales y jurídicas podrán criar y/o poseer, con arreglo a ley, el número de dos (2) canes que en su domicilio o lugar habitual de residencia puedan albergar sin alterar la tranquilidad y el bienestar de terceros y bajo condiciones higiénico sanitarias que eviten generar riesgos para la salud, salvo lo exceptuado en el artículo 23°.

Artículo 5°.- Con fines de preservar el ornato y salubridad ambiental de las áreas públicas del distrito, el conductor o guía del can o los canes, es responsable del recojo inmediato de los restos orgánicos que éstos dejen (excretas) y su depósito en tachos públicos de basura u otros recipientes especiales, acondicionados para tal fin. Es de aplicación la presente disposición para todo dueño, guardador o poseedor de can que no resida en el vecindario y haga uso de las vías o áreas públicas del distrito. Su incumplimiento estará sujeto a multa pecuniaria y retención del can como medida complementaria y en caso de reincidencia se duplicará la multa impuesta además de denunciarse al propietario o tenedor, por atentar contra la salud pública y privada, en concordancia con las disposiciones contenidas en la Ley General de Salud.

Artículo 6°.- Son considerados canes potencialmente peligrosos las razas que a continuación se detallan: Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Japonés, Bull Mastiff, Doberman, Rottweiler, y sus cruces; así como el híbrido American Stafordshire Bull Terrier (Pit Bull) sus cruces y todos aquellos que no aseguren su sociabilidad para con los seres humanos. También se considera perros potencialmente peligrosos aquellos que se correspondan con todas o la mayoría de estas características;

- a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- b) Marcado carácter y gran valor
- c) Pelo corto
- d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetro, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.
- e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas, Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.





"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, la Ley N°30407- Ley de Protección y Bienestar Animal, tiene por objeto proteger la vida y la salud de los animales vertebrados, domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, impedir el maltrato, la crueldad, causados directa o indirectamente por el ser humano, que les ocasiona sufrimiento innecesario, lesión o muerte; así como fomentar al respeto a la vida y el bienestar de los animales a través de la educación, Además, de velar por su bienestar para prevenir accidente a sus poblaciones y aquellas enfermedades transmisibles al ser humano. Así como promover la participación de las entidades públicas y privadas y de todos los actores sociales involucrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y legal;

Que, el artículo 10° de la Ley N°27596- Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°006-2002-SA, modificado con Resolución Ministerial N°841-2003-SA/ DM, establece la competencia de las municipalidades en lo que respecta al régimen administrativo de la tenencia de canes.

Que, mediante el Informe N°003-2024-ORNGA/SGDEMAT/GM/MDLL, de fecha 10 de enero del 2024, suscrito por el Bach. Ing. Engelbert Anthony Avellaneda Flores, jefe de la Oficina de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, refiere que la presencia de canes potencialmente peligrosos en el distrito ha generado la preocupación entre la población y las autoridades locales, por lo que remite la presente ordenanza para su revisión;

Que, mediante el Informe N°014-2024-JMY/MDLL/SGDEMAT, de fecha 23 de enero del 2024, suscrito por el Ing. Jaime Machahuay Yaranga, Sub Gerente de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo, refiere que la presente ordenanza sobre la regulación de canes, es crucial para garantizar la seguridad de los ciudadanos y preservar el equilibrio ambiental en nuestro distrito.

Que, mediante el Informe Legal N°0029-2024-ASESOR LEGAL EXTERNO/MDLL de fecha 13 de febrero del 2024 suscrito por la Abog. Nadia Orihuela Brañes – Asesor Externo de la Municipalidad Distrital de Llaylla, opina que resulta favorable la aprobación del proyecto de **"ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EL CONTROL DE CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS EN EL DISTRITO DE LLAYLLA"**, conforme a los fundamentos técnicos normativos expuestos en el Informe N°003-2024-ORNGA/SGDEMAT/GM/MDLL, de fecha 10 de enero del 2024, suscrito por el Bach. Ing. Engelbert Anthony Avellaneda Flores, jefe de la Oficina de Recursos Naturales y Gestión Ambiental;

Que, estando a lo expuesto y ejerciendo las facultades conferidas en los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el VOTO UNÁNIME de sus miembros y con dispensa de la lectura y aprobación de Acta, el Pleno del Concejo Municipal ha aprobado la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EL CONTROL DE CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS EN EL DISTRITO DE LLAYLLA"





"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en el apartado anterior serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.

Artículo 7º.- Considérese el siguiente procedimiento para la clasificación de canes:

- a) Oficina de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, podrá clasificar a un can como peligroso o potencialmente peligroso, independientemente de su raza, por aspectos de comportamiento agresivo.
- b) Se notificará por escrito al dueño o tenedor para que realice su descargo correspondiente y si éste es considerado improcedente, se determinará que el can se clasificará como peligroso o potencialmente peligroso lo cual tendrá condición de irrevocable y obliga al dueño o poseedor a tomar las acciones que disponga la presente Ordenanza, así como otras normas relacionadas.
- c) Se considera can potencialmente peligroso:
 - c.1. Cuando en forma no provocada, en cualquier espacio público el animal tenga actitudes amenazantes para los vecinos.
 - c.2. Cuando una persona se aproxime a la propiedad del dueño del perro y el can responda con una actitud de ataque inminente aterrador en presencia del propietario o responsable.
 - c.3. Cuando estos hayan agredido o matado animales domésticos que no sean propiedad de su dueño o tenedor.
- d) Se considerará can peligroso a:
 - d.1. Todo aquel perro que, independientemente de su raza, muerda o se muestre agresivo ante otros animales o seres humanos con excepción de aquellos que sufran severos episodios de pánico o stress provocado por fenómenos de la naturaleza, celebraciones folklóricas o religiosas con elementos detonantes, malos manejos o maltratos de sus propietarios, encargados o de terceros.
 - d.2. Asimismo, a todo aquel que haya infringido a una persona, lesión que le ponga en peligro o le inutilice un miembro u órgano principal del cuerpo, haciéndolo impropio para su función causando incapacidad para el trabajo, deporte, invalidez, anormalidad psíquica permanente o desfiguración grave o permanente.
 - d.3. También todo aquel que haya lesionado o matado a otro perro sin provocación o motivo alguno.





"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

d.4. Todo aquel que su uso primario sea para pelea de perros o el animal haya sido entrenado para este hecho.

TÍTULO III

REQUISITOS, DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE CANES

Artículo 08°.- Son requisitos para ser propietarios o poseedores de canes en el Distrito de Llaylla:

- a) Tener mayoría de edad.
- b) Acreditar domicilio fijo en el distrito de Llaylla.
- c) Contar con las condiciones higiénicas sanitarias y de un ambiente físico óptimo, que permitan la adecuada tenencia o crianza de canes.
- d) Cumplir con el registro de vacunas de salud animal y los medios de seguridad para su conducción en espacios públicos.
- e) Registrar a su can, obtener la identificación del can y solicitar su licencia respectiva de su can.

Artículo 09°.- Para ser propietarios o poseedores de canes considerados peligrosos y potencialmente peligrosos, deben:

- a) Ser mayor de edad y gozar de capacidad de ejercicio.
- b) En estos casos, el uso del bozal es obligatorio y en ningún caso, una persona podrá conducir más de un animal.
- c) No haber sido sancionado por infracciones en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos, Ley 27596, su Reglamento y la presente Ordenanza.

Artículo 10°.- Son deberes de los propietarios o poseedores de canes, en concordancia con lo señalado en el Artículo 3° de la Ley N° 27265, Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Mantenidos en Cautiverio, los siguientes:

- a) Identificarlo, registrarlo y obtener la licencia respectiva de acuerdo a lo tipificado en la Ordenanza.
- b) Alimentarlo diariamente, acorde a los requerimientos nutricionales.
- c) No someterlo a prácticas de crueldad ni maltratos bajo ninguna circunstancia.





"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

- d) Contar con un espacio mínimo vital para garantizar las condiciones higiénicas sanitarias y de salubridad del medio ambiente; que no genere riesgos ni peligro para la salud de la población humana, animal y del entorno.
- f) Entregarlo a albergues o establecimientos autorizados, cuando no pueda ser mantenido bajo las condiciones que señala la presente Ordenanza.
- g) Se prohíbe la circulación en el casco urbano y en las calles o carreteras abiertas al tránsito rodado, de los perros sueltos. En estas zonas, los perros deberán circular obligatoriamente sujetos a una persona responsable por medio de correa resistente o cadena con longitud máxima de 1,50 metros. Los canes potencialmente peligrosos deben conducirse adicionalmente con bozal.
- h) Los propietarios de los perros son responsables de acallar los ladridos y alborotos producidos por sus animales, de forma especial cuando genere molestias al vecindario.
- i) Garantizar la permanencia del can dentro de su domicilio.
- j) Presentar anualmente el certificado de vacunación, especialmente el de vacunación antirrábica.
- l) Cualquier persona natural que transfiera canes de su propiedad a un tercero, está obligado a proporcionar al receptor toda la información respecto del animal.

Artículo 11°.- Son responsabilidades de los propietarios o poseedores de canes;

- a) Si un can ocasiona lesiones graves a una persona, el dueño estará obligado a cubrir el costo total de la hospitalización, medicamentos y cirugía reconstructiva necesaria, hasta su recuperación total, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios a que hubiere lugar. Esta disposición no es de aplicación cuando se actúa en defensa propia, de terceros o de la propiedad privada.
- b) Si el can ocasiona lesiones graves a otro animal, el dueño estará obligado a cubrir el costo que demande su restablecimiento. En caso de que el animal atacado muriese, el propietario o poseedor del agresor deberá pagar a favor del perjudicado una indemnización por daños y perjuicios. Esta disposición no es de aplicación cuando se actúa en defensa propia de terceros o de la propiedad privada.

TÍTULO IV

IDENTIFICACIÓN, REGISTRO Y LICENCIA DE CANES

Artículo 12°.- Créese el Registro Municipal de Canes en el Distrito de Llaylla, en el cual los propietarios o responsables, registrarán de manera obligatoria a todos los canes que tuvieran a su cargo, y especialmente los considerados potencialmente peligrosos. Con el registro, la





"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

municipalidad otorgará su correspondiente carnet de identificación, denominado Documento Canino Municipal (DOCAM) y código de identificación.

Artículo 13°.- Para el registro e identificación, de un can, se requiere lo siguiente:

- a) Exhibir el Documento de Identidad del propietario o poseedor.
- b) Certificado de vacunación antirrábica del can, expedido por un médico.
- c) Fotografías de cuerpo entero y a color del animal.



Artículo 14°.- El propietario o tenedor del can luego de su registro deberá realizar el trámite de la autorización para tenencia de canes y la obtención Documento Canino Municipal (DOCAM) dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de su registro, para lo cual deberá adjuntar solicitud dirigida al Alcalde, copia simple de dos Documentos Nacional de Identidad (DNI).

Declarado procedente el registro del can, la Municipalidad entregará al interesado un Carné de Identificación – DOCAM, donde consignará el número de Registro (código), de uso obligatorio en el collar de los canes. La identificación mediante distintivos permanentes, podrá realizarse en establecimientos veterinarios o instituciones cinéfilas, debidamente acreditadas.

Artículo 15°.- El propietario o poseedor una vez efectuado el registro, deberá comunicar a la Municipalidad el cambio domiciliario, la venta, traspaso, donación, pérdida, robo o muerte del animal; sin costo alguno.

Artículo 16°.- Los certificados de salud animal y vacunación antirrábica, son renovables anualmente y deberán ser mostrados a las autoridades competentes, cuando les sean requeridos y al realizar la transferencia del animal.

TÍTULO V

LICENCIA MUNICIPAL PARA LA TENENCIA DE CANES Y DE LOS CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

Artículo 17°.- Tiene por objeto autorizar la tenencia y circulación de los canes, y de los canes considerados potencialmente peligrosos, lo otorgará la Oficina de Recursos Naturales y Gestión Ambiental por una sola vez y tiene carácter permanente, la que deberá tramitarse dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha del registro del can. Para obtenerla el PROPIETARIO deberá cumplir los siguientes requisitos:



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

- a) Solicitud dirigida al alcalde (con atención a la Oficina de Recursos Naturales y Gestión Ambiental)
- b) Copia simple del DNI del propietario o poseedor
- d) Declaración Jurada de no haber sido sancionado de acuerdo a la Ley 27596 en los tres (3) años anteriores al momento de adquisición o tenencia de canes considerados potencialmente peligrosos.



TITULO VI

DE LA TENENCIA

Artículo 18°.- Obligaciones de los propietarios de canes. - El propietario está obligado a:

- a) Registrar a sus canes.
- b) Obtener el Documento Canino Municipal (DOCAM) correspondiente expedido por la Oficina de Recursos Naturales y Gestión Ambiental.
- c) Mantener a los canes con los cuidados y atenciones necesarias para satisfacer las necesidades fisiológicas nutricionales y de bienestar, de acuerdo a las características de cada raza o tipo de can teniendo en cuenta que no se podrá criar mayor número de canes del que pueda mantener y que pueda albergar el Inmueble de propiedad del propietario del can evitando hacinamiento de los canes en el Inmueble donde viven o son criados.
- d) Responsabilizarse del recojo de las deposiciones que los canes dejen en las vías y áreas de uso público. siendo obligatorio portar una bolsa y paleta para tal fin.
- e) No someter al can a prácticas de crueldad ni maltratos bajo ninguna circunstancia.
- f) Informar por escrito a la autoridad Municipal, la transferencia del can a otro dueño; así como los casos de pérdida, robo o muerte de éste. Hecho que deberá ser comunicado en un plazo no mayor de 15 (quince) días calendario de haber ocurrido el mismo, aunque éstos hubieren sucedido fuera del distrito.

Artículo 19°.- Obligaciones de los propietarios de canes potencialmente peligrosos. En el caso de canes potencialmente peligrosos regirán las mismas obligaciones descritas en el artículo Ocho y adicionalmente las detalladas a continuación:

- a) Obtener la licencia para la tenencia de canes potencialmente peligrosos.
- b) Adoptar las medidas preventivas para que el can no ponga en riesgo la seguridad e integridad de los vecinos.



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

c) Garantizar que el can potencialmente peligroso sólo podrá salir a la vía pública conducido por una persona adulta, que lo conducirá con cadena de ahorque y bozal de metal tipo canastilla conforme las características fenotípicas de la cabeza.

Artículo 20°.- De la tenencia máxima de canes por predio en zona urbana. Por razones de salubridad en el distrito de Llaylla sólo estará permitida la tenencia de dos canes por predio; excepto las propiedades que por sus dimensiones, condiciones y características pudieran albergar un mayor número de animales para cuyo efecto se deberá tramitar la respectiva autorización municipal ante la Oficina de Recursos Naturales y Gestión Ambiental.

Artículo 21°.- De los actos de crueldad. - Está prohibido perpetrar actos de crueldad contra el can ya sea considerado potencialmente peligroso o no, en caso de detectarse estos hechos de oficio o por denuncia vecinal serán puestos a conocimiento del Órgano Jurisdiccional correspondiente, para que se inicie las investigaciones respectivas, deslindando responsabilidades. Asimismo, queda terminantemente prohibido la organización de peleas de canes sea en lugares públicos o privados, así como su promoción, fomento y publicidad bajo la responsabilidad que le correspondiera a sus promotores, organizadores, y promotores, organizadores y propietarios.



TÍTULO VII

DE LA CIRCULACIÓN Y TRASLADO DE CANES

Artículo 22°.- De las Áreas de Uso Público. -

a) Sólo se permitirá la circulación y permanencia de canes en áreas de uso público donde no haya asistencia masiva de personas, salvo lo exceptuado en el artículo 23, siempre y cuando estén acompañados por el propietario o cualquier otra persona mayor de edad designada para tal fin, bajo responsabilidad; con capacidad física y mental para ejercer el control adecuado sobre el animal, quien deberá portar el Documento Canino Municipal (DOCAM).

b) Los canes deberán estar provistos del distintivo de identificación otorgado por la municipalidad, asimismo usarán collar, arnés, cadena o correa. En el caso de canes grandes y considerados potencialmente peligrosos, no está permitido el uso del arnés, deberán llevar el collar de ahorque y bozal de canastilla de metal que permita su respiración normal, el cual deberá ser material resistente y adecuado a las características fenotípicas de su cabeza como medida de seguridad. Los daños que éstos ocasionen serán de responsabilidad del propietario.



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

c) La autoridad municipal procederá a la retención de aquellos canes, que circulando en áreas de uso público donde no haya asistencia masiva de personas, no cuenten con los implementos de seguridad descritos en el inciso anterior y/o ataquen y causen daño a las personas u otros animales.

Artículo 23°.- Establecimientos Públicos. - En los distintos establecimientos públicos se tendrá en cuenta:

a) En salvaguarda de la salud pública está prohibido el ingreso de canes a establecimientos de salud, centros de acopio, distribución y comercialización de alimentos, locales de expendio de alimentos y bebidas de consumo humano como restaurantes y afines, mercados de abasto, bodegas, supermercados, locales de espectáculos públicos deportivos, culturales o cualquier otro en donde haya asistencia masiva de personas.

b) Los conductores de alojamientos como hoteles, albergues y similares podrán permitir a su criterio y bajo su responsabilidad, el ingreso y permanencia de canes en su establecimiento, de lo contrario indicar visiblemente tal prohibición.



TÍTULO VIII

DE LAS ACCIONES DE CONTROL

Artículo 24°.- De las acciones de control. - La Municipalidad de Llaylla a través de sus órganos competente se encargará de:

39.1.- La Oficina Recursos Naturales y Gestión Ambiental

a) Registrar a los canes conforme a lo dispuesto en el artículo 10° numeral 10.1 Inciso a) de la Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes N° 27596 concordante con el artículo 9° de su Reglamento.

b) Otorgar Autorización Municipal para la tenencia de canes, y de canes considerados potencialmente peligrosos.

c) Expedir el Documento Canino Municipal (DOCAM)

d) Modificar el registro de canes cuando se acredite que ha sufrido trastornos que lo hacen potencialmente peligroso.

e) Calificar las notificaciones administrativas en el caso que los propietarios de canes incurran en las infracciones reguladas en la presente ordenanza.

g) Disponer la retención del can en los casos establecidos en la presente Ordenanza y buscar su reinserción a la comunidad en coordinación con instituciones protectoras de animales o establecimientos autorizados.



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

- h) Desarrollar programas técnicos de educación en comportamiento canino y de manejo dirigido al propietario, con profesionales o técnicos calificados por una organización cinológica reconocida por el Estado.
- i) Promover charlas, eventos y seminarios sobre la tenencia de canes, zoonosis, mecanismos de transmisión y medidas sanitarias a fin de proteger y prevenir la salud pública.
- j) Difundir la presente ordenanza entre los vecinos del distrito de Llaylla en coordinación con Imagen Institucional y Participación Vecinal.



TÍTULO IX

DEL REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 25°.- De las Prohibiciones. - Queda prohibidas a partir de la entrada en vigencia de la presente norma:

- a) La organización de peleas de canes en lugares públicos o privados, así como su promoción, fomento, publicidad y en general cualquier otra actividad destinada a producir el enfrentamiento de canes, bajo responsabilidad de sus promotores organizadores y propietarios.
- b) El adiestramiento de canes dirigido a acrecentar y reforzar su agresividad. El adiestramiento para compañía, guía y guarda sólo podrá efectuarse en centros legalmente autorizados por la autoridad municipal, quedando prohibido adiestramiento en la vía pública.
- c) El ingreso de canes a locales de espectáculos públicos deportivos, culturales o cualquier otro lugar en donde haya asistencia masiva de personas. Queda excluida de esta prohibición, los canes guías de personas con discapacidad. Asimismo, se excluye de esta prohibición a las exposiciones y/o concursos caninos organizados por las entidades especializadas reconocidas por el Estado.

TÍTULO X

DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 26.- SANCIONES Y CUADRO DE INFRACCIONES

1. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en esta ordenanza conllevará sanciones que van desde amonestación hasta multas, de acuerdo con la gravedad de la infracción.



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

2. En casos extremos de agresiones o daños graves causados por Canes potencialmente peligrosos, la municipalidad se reserva el derecho de tomar medidas adicionales, incluyendo la confiscación del animal.

CODIGO	INFRACCIONES	PREVENTIVA/ DIRECTA	MULTA U.I: T PERSONAL NATURAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA
01	No tener actualizada la inscripción del can en el registro municipal.	Preventiva	3%	
02	No portar el documento de identificación del animal, al ser conducidos en lugares públicos o negarse a mostrar dicho documento cuando sea requerido por la autoridad municipal competente.	Directa	5%	
03	Conducir al can no considerado potencialmente peligroso sin collar, cadena o correa en espacios públicos	Directa	5%	
04	no recoger las deposiciones de su can o canes dejadas en los espacios públicos	Directa	5%	
05	No presentar el carnet o certificado de salud actualizado del can	Preventiva	5%	
06	Abandonar a los canes enfermos o muertos en las vías o áreas de uso público	Directa	15%	
07	Por las lesiones o mordeduras que su can ocasione debido a la falta de prevención y control	Directa	15%	Retención del can y/u observación.
08	No prestarles asistencia veterinaria cuando estos lo requieran.	Directa	10%	
09	Utilizarlos como instrumentos de agresión contra personas y animales	Directa	35%	
10	Efectuar otras formas de sacrificio diferente a la eutanasia.	Directa	20%	
11	Por las lesiones o mordeduras que su can ocasione debido a	Directa	15%	





	la falta de prevención y control			
12	No identificar ni registrar al can o can considerado potencialmente peligroso, ni contar con su respectiva autorización o licencia municipal de tenencia de canes.	Preventiva	10%	
13	Permitir la circulación y permanencia de canes en áreas de uso público sin la compañía de la persona responsable o designada para su cuidado	Directa	5%	Retención del can
14	Concurrir con el can a establecimientos públicos o privados, prohibidos de acuerdo a la normatividad vigente.	Directa	5%	Retención del can



Artículo 27º.- Del procedimiento. - El procedimiento sancionador se sujetará a los lineamientos establecidos en la Ley de Procedimiento General N° 27444 y a lo regulado en el Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad de Llaylla; asimismo, todo vecino en virtud del principio básico de colaboración con la administración podrá comunicar el incumplimiento de alguna de los puntos normados en la presente ordenanza a la autoridad municipal.

Artículo 28º.- Graduación de la Sanción.- Para la graduación de la sanción se deberá tener presente lo siguiente:

- El perjuicio y daño físico y emocional causado.
- El riesgo para la salud pública
- La continuidad del hecho materia de sanción
- El beneficio económico que se hubiera obtenido.

TÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Encárguese a la Oficina de Recursos Naturales y Gestión Ambiental el conocimiento público de la presente Ordenanza; en lo que a cada una les corresponda, dando especial énfasis en la educación ambiental, el aseo urbano y conservación de la



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

salubridad de los espacios públicos; así como el adecuado cuidado que deben brindarse a los animales para mejorar su calidad de vida. Así también a las sub gerencias que correspondan según su competencia.

Segunda: Encárguese a la Unidad de imagen la difusión y conocimiento público de la presente Ordenanza

Tercera: la Oficina de Recursos Naturales y Gestión Ambiental deberá coordinar con la Gerencia de Planificación y Presupuesto la incorporación en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA los procedimientos y requisitos tendientes al registro e identificación de canes y la autorización de Tenencia de Animales en cumplimiento de la presente Ordenanza.

Cuarto. - ENCARGAR a la Oficina de Informática para la publicación de la presente Ordenanza en el portal institucional.

Quinto. - La presente Ordenanza Municipal entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

Bach. Noemi E. De La Cruz Maldonado
ALCALDESA